

S.M. / C3 / 132

AYUNTAMIENTO DE MAHON



PRESUPUESTO ORDINARIO

PARA EL AÑO

1901

APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO

EN SESIÓN DE 17 AGOSTO DE 1900

Y POR LA JUNTA MUNICIPAL

en 7 de Septiembre siguiente,

y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia

en 24 de Diciembre del propio año.



MAHÓN

Imp. de B. Fábregues, casa fundada en 1750
calle Nueva, n.º 25

1900



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PRESENTE

En el día...

1901

APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO

DE...

Y...

...

...

...

...

...

...

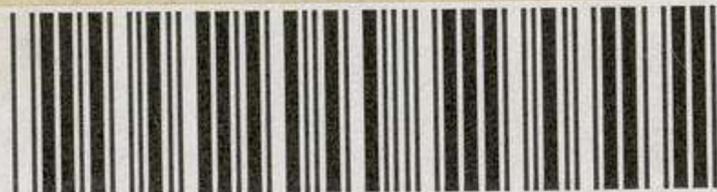
...

...

Tarifa núm. 1.

Arbitrio sobre licencias de venta de carnes vacunas, lanares y cabrías

Por cada puesto de venta en el casco de la población.	10 ptas. mensuales.
Por cada puesto de venta fuera del casco de la población.	5 ptas. mensuales.



1055717

SM C^a3 132

Tarifa núm. 2.

Arbitrio sobre puestos públicos de venta de verduras, pescado y carne de cerda, sobre ocupaciones de la vía pública y sobre ambulancias.

	<u>Pesetas.</u>
1. Por cada mesa de mármol destinada á la venta de pescado con sus correspondientes balanzas	0'20
2. Los vendedores que introduzcan pescado una sola vez y en cantidad que no esceda de dos kilogramos	0'15
3. En el caso de que las mesas de mármol no sean suficientes para la venta del pescado que se presente en el mercado y sea necesario utilizar las nuevas de madera, que existen de repuesto, los vendedores pagarán por cada una de éstas comprendidas las balanzas	0'15
4. Por cada mesa de madera destinada á la venta de mariscos se pagará	0'10
5. Por cada mesa de madera destinada á la venta de carnes de cerdo, con sus correspondientes balanzas	0'35
6. Siempre que algún vendedor necesite dos mesas, podrá usar otra sin balanzas satisfaciendo por ello	0'15
7. Por vender intestinos debajo del tinglado pagará cada vendedor por una sola vez	0'15
8. Por cada puesto para la venta de verduras, hortalizas, legumbres y flores.	0'10
9. Si además de las especies expresadas en el párrafo anterior, vendieran caza, aves domésticas muertas ó vivas, enteras ó en trozos, hue-	

- vos, queso, embutidos, tocino, etc, satisfarán en total 0'15
10. Los puestos de venta de verduras, hortalizas, legumbres verdes, flores, huevos, queso, tubérculos, frutas verdes, leche, caza, aves domésticas muertas ó vivas, enteras ó en trozos, pagarán cuando se establezcan en la población y fuera del mercado, por día:
- En las calles de 1.^{er} orden 0'15
- » » id. » 2.^o id. 0'10
- » » id. » 3.^{er} id. 0'05
11. Se esceptuan de las disposiciones del párrafo anterior las casetas que el Ayuntamiento tiene alquiladas en la Plaza del Claustro, limitándose la escepción al espacio de un puesto.
12. Siempre que el Ayuntamiento autorice la venta de carnes vacunas y lanares en la Plaza del Claustro facilitándose mesa y balanzas, cada puesto 0'30
13. Los vendedores ambulantes de frutas, loza, quincalla y otros efectos, que tomen puesto en la Plaza de la Pescadería, deberán colocarse en los puntos marcados con piedra blanca y pagarán por día *25 céntimos*, y si utilizan los puestos de venta durante la noche pagarán una nueva cuota 0'25
14. Los que vendan carnes frescas de cerda, tocino ó embutidos en tiendas ó en sus propios domicilios, pagarán por cada cerdo 0'50
15. Los ambulantes de los anteriores géneros pagarán por día 0'15
16. Por cada cerdo vivo que se presente á la venta en el mercado se pagarán 0'05
17. Los ambulantes de géneros comprendidos

- entre los números 7 al 16 pagarán igual cuota que si ocuparan puesto en el Mercado.
18. Los que vendan pescado en ambulancia por las calles no tendrán obligación de pagar derecho de alquiler de mesa, interín no hagan uso de ella, estando obligados á pagar el derecho de balanzas por mañana ó por tarde á razón de . 0'10
19. Igual impuesto pagarán los pescadores que á su llegada vendan todo el pescado á los revendedores 0'10
20. Por cada gallina que se mate en el Matadero público destinado á esta clase de aves, pagarán 0'05
- Por cada ave doméstica que se mate en dicho Matadero 0'05
- Por cada pavo que se mate en el propio matadero 0'10
21. Los ambulantes de carbón pagarán por día y carretada 0'25
- Los demás ambulantes de géneros no comprendidos en la Tarifa, como cal, sal, pan, vinos, sifones y otros similares, pagarán por día. 0'05
22. Por cada metro cuadrado ó fracción de metro que se ocupe de la vía pública por los casinos, cafés y casas de bebida, debiéndose contar cada silla ó cada mesita por medio metro cuadrado, cuota diaria 0'05
23. Por cada metro cuadrado ó fracción de metro de la vía pública que se ocupe por las tiendas, sean de la clase que fueren, para la exposición de géneros (fuera de los mercados) pagarán por cada día 0'05
- Se exceptúan los puestos á que se refiere el n.º 10.
24. Por cada metro cuadrado ó fracción de me-

tro de la vía pública que se ocupe con motivo de obras que se verifiquen en los edificios ó solares, por cada día	0'03
25. Por cada metro ó fracción de metro de la vía pública que se ocupe por las tiendas para el embalaje y desembalaje de géneros	0'10
26. Por cada metro cuadrado ó fracción de metro de la vía pública que se utilice para fines industriales, á escepción de cuando se trate únicamente de operaciones de carga y descarga, por día	0'03
27. Los vendedores ambulantes de leche, por cada diez cabras ó sea hasta diez cabras, por día	0'05
28. Los mismos vendedores por cada cabra que esceda de diez	0'01
29. Por cada burra ó vaca, por día	0'05
30. Por cada mostrador, escaparate ó aparador que sobresalga de la fachada, <i>cincuenta céntimos mensuales</i>	0'50

Tarifa núm. 3

Arbitrio sobre degüello de ganado en los mataderos públicos

	<u>Pesetas</u>
Por cada res vacuna, mayor de 300 Kilos	4'50
Por id. id. id. mayor de 150 id.	3'50
Por id. id. id. menor de 150 id.	2'50
Por cada res lanar ó cabría	0'40
Por cada res de cerda mayor de 120 Kilos.	2'00
Por id. id. id. mayor de 85 id.	1'50
Por id. id. id. menor de 85 id.	1'125
